EXPTE. D- 109 /24-25

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto garantizar la cobertura gratuita e integral de la cirugía plástica reparadora de las secuelas físicas sufridas por personas víctimas de violencia de género, cuyo daño se haya configurado como consecuencia de la agresión sufrida.

ARTÍCULO 2º: El sistema de salud de la provincia Buenos Aires garantizará las prestaciones que refieren a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Serán beneficiarias de la cobertura establecida por Ley todas aquellas personas que presenten secuelas físicas como consecuencia de actos de violencia de género, debidamente comprobados y acreditados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4º: Son objetivos específicos:
a).- Evitar un daño mayor o irreversible, relacionado con la salud mental que se podrían generar al evidenciar la violencia reiteradamente con la imagen corporal.
b).- Evitar la re-victimización secundaria de las víctimas de violencia de género.
c).- Favorecer la inclusión social.

ARTÍCULO 5º: Para poder acceder a la cobertura establecida en el artículo 1 se deberá cumplimentar con determinados requisitos:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

a).- Que las lesiones en cuestión sean secuelas de haber sufrido un acto de violencia de género.

b).- La radicación de una denuncia por violencia de género efectuada por la víctima ante la autoridad competente.

c).- Certificado médico que acredite la existencia de lesiones compatibles con la agresión denunciada en el marco de la violencia de género.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación a fin de garantizar una implementación segura y efectiva de la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Autorizase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento con el objeto de la presente norma.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad garantizar la gratuidad de la cirugía plástica reparadora a las personas víctimas de violencia de género, debiendo ser garantizada dicha gratuidad por el sistema de salud de la provincia Buenos Aires.

La violencia de género constituye una violación a los derechos humanos, y es preciso trabajar de forma transversal con el objetivo de prevenirla y erradicarla, tal como lo establece la Convención Belém do Pará. Sin embargo, hasta tanto se logre ese objetivo, es menester apoyar a las víctimas para que puedan seguir adelante con sus vidas de la mejor manera posible, y esto incluye la reparación de las secuelas físicas.

Siguiendo lo establecido por el derecho nacional e internacional, se define violencia de género a todo acto sexista "que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública como en la privada".

Quienes sufren violencia de genero se ven expuestos a una situación de vulnerabilidad no sólo física o psicológica, sino también económica y muchas víctimas no pueden acceder a una cirugía plástica que les repare las secuelas que les quedan en el cuerpo luego de haber sufrido uno o varios episodios de violencia.

Es en ese sentido que se presenta este proyecto que tiene como objeto brindar una cobertura integral y gratuita de la cirugía plástica reparadora de las secuelas físicas sufridas por personas víctimas de violencia de género, cuyo daño se haya configurado como consecuencia de la agresión sufrida, de modo que puedan acceder a esta prestación, sin importar su situación económica o la cobertura de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

salud que posean. De este modo, se les ayuda a reparar las secuelas físicas y, por ejemplo, dejar atrás las marcas del sufrimiento que padecieron.

Los objetivos específicos que se persiguen son: evitar un daño mayor o irreversible, relacionado con la depresión que se podrían generar al evidenciar la violencia reiteradamente con la imagen que devuelve el espejo; evitar la re-victimización secundaria de las víctimas y favorecer la inclusión social.

Para acceder a la prestación médica prevista en este proyecto, se establecen determinados requisitos, siendo los mismos: que las lesiones en cuestión sean secuelas de haber sufrido un acto de violencia de género; la radicación de una denuncia por violencia de género efectuada por la víctima, ya sea ante la policía, el ministerio público fiscal, un juzgado penal o de familia con acreditación fehaciente de dichas actuaciones, en donde consten los daños físicos sufridos; certificado médico que acredite la necesidad de una cirugía plática reconstructiva.

El presente proyecto se ocupa de una problemática específica a la que se ven expuestas las víctimas de violencia de género y es por todo ello que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.